

ISSN: 2171-6633

MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA TRADUCCION DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN ESPAÑOL Y FRANCÉS

GISELLA POLICASTRO PONCE
CB Lingua
gisellapolicastro@gmail.com

Fecha de recepción: 15.02.2018

Fecha de aceptación: 26.05.2018

Resumen: La expansión comercial de un producto alimenticio en el mercado exterior exige la traducción de una enorme variedad de documentos, entre ellos, el etiquetado, que ofrece la información nutricional y de seguridad alimentaria básica. La legislación a nivel internacional, comunitaria y nacional establece un marco normativo en términos de etiquetado que define las características informativas que deben acompañar a los productos. El propósito del presente trabajo es tratar de acercar al traductor el marco normativo básico aplicable al etiquetado de productos alimenticios tanto en España como en Francia y que es necesario para llevar a cabo la traducción del etiquetado, satisfaciendo las necesidades de la audiencia objetivo y bajo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Palabras clave: etiquetado, traducción agroalimentaria, producto alimenticio, seguridad alimentaria, legislación.

REGULATORY FRAMEWORK APPLICABLE TO THE TRANSLATION OF FOOD LABELLING IN SPANISH AND FRENCH

Abstract: The commercial expansion of a food product in the foreign market requires the translation of an enormous variety of documents, including the product label, which provides basic nutritional and food safety information. Legislation at international, European and national level establishes a regulatory framework in terms of labelling which defines the informative characteristics that should accompany any product. The purpose of this work is to bring the translator closer to the fundamental regulatory framework applicable to food labelling both in Spain and

France. This is an essential and compulsory requirement when translating a label of a product, and also satisfies the information needs of the target audience.

Keywords: labelling, food translation, food product, food safety, legislation.

Sumario: 1. Introducción. 2. Marco normativo sobre el etiquetado de productos alimenticios. 2.1. Nivel internacional. 2.1.1. *Codex Alimentarius*. 2.1.2. Normativa aplicable. 2.2. Nivel europeo. 2.2.1. Normativa horizontal aplicable. 2.3. Nivel nacional. 2.3.1. España. 2.3.1.1. Normativa horizontal aplicable en España. 2.3.2. Francia. 3. Reflexiones en torno a la aplicación del marco normativo europeo a la traducción del etiquetado de productos alimenticios en español y francés. Conclusión.

Introducción

Desde los inicios de la historia de la civilización ha existido por parte del ser humano un interés por tener acceso a la información e identificar el contenido de los productos; concretamente, en la época fenicia y, posteriormente, durante la época griega y romana con mayor intensidad debido a la expansión comercial, comienzan a elaborarse las primeras etiquetas destinadas no solo a fines informativos sino también como medidas de control relativas al intercambio de mercancías (Hervás, 1999, Somoza y Gandman, 2003).

No obstante, la creciente preocupación por parte del consumidor por conocer en profundidad el producto que adquiere se debe en gran medida a la necesidad generalizada de contar con una mayor accesibilidad a la información, como derecho fundamental (Carbonell, 2016), y a la amplia disponibilidad de productos que nos ofrecen un enorme abanico de posibilidades, afectan a nuestros actos de consumo y exigen mayor contenido informativo que nos ayude a tomar la “decisión correcta” a la hora de adquirir un producto y no otro, u optar por una marca y no otra. Analizado desde el prisma contrario, es decir, desde el punto de vista del empresario, su principal preocupación es satisfacer las necesidades de la audiencia objetivo y captar su atención, en la medida en que ello se traduce en un incremento de ventas de su producto, dentro del marco de cumplimiento de las exigencias normativas.

Toda comercialización de un producto, tanto dentro como fuera de sus fronteras, requiere de forma imperativa la presencia de una etiqueta que, a pesar de su breve extensión, contiene datos de carácter informativo y elementos de tipo apelativo o persuasivo y expositivo, debe cumplir una

serie de requisitos normativos y exigencias de calidad, se reconoce como tarjeta identificativa de un determinado producto o marca y es garantía de calidad y seguridad alimentaria (Carballo et al., 2012). Asimismo, este elemento se ha convertido, en muchas ocasiones, en un distintivo de la marca y del producto, formando parte del plan estratégico de marketing y de publicidad de la empresa, adquiriendo una especial relevancia también a nivel empresarial.

El fenómeno de la acelerada internacionalización del mercado agroalimentario, en el que gran parte de los fabricantes de productos alimenticios exportan sus productos para aumentar sus ventas, ha posicionado al etiquetado en un lugar privilegiado y de suma importancia, tanto por su obligatoriedad imperativa como elemento garante de la correcta comercialización del producto en el extranjero (Zacarías y Olivares, 2003). En consecuencia, la tarea traductora se convierte en pieza indispensable en la contribución del desarrollo económico del sector y facilita la circulación de productos en el mercado.

La competencia transversal documental intrínseca e imprescindible para la labor traductora es el punto de partida de nuestro estudio, en el que se analizarán los condicionamientos legales aplicables en España y Francia que el traductor especializado en el ámbito agroalimentario y, más concretamente, en la traducción del etiquetado de productos alimenticios (francés-español) debe conocer y dominar, al objeto de adecuarse en todo momento a las exigencias normativas aplicables. Ante la inexistencia de publicaciones en torno a esta temática, surgió el interés por crear un acercamiento entre el marco normativo básico aplicable, tanto en España como en Francia, al ámbito del etiquetado de productos alimenticios y el traductor especializado en este tipo de traducciones.

2. Marco normativo sobre etiquetado de productos alimenticios

Toda comercialización de un producto queda sujeta a unas exigencias estrictamente reguladas por la ley. La armonización del comercio de los productos alimenticios no tuvo lugar hasta la mitad del pasado siglo XX, de manera que el marco normativo aplicable al etiquetado de productos alimenticios es muy reciente y se caracteriza por su dinamismo, debiendo adaptarse a las necesidades de consumo, las políticas de protección de los

consumidores, de salud pública, de medio ambiente, de seguridad alimentaria, de presentación y publicidad de los productos, entre otros.

De acuerdo con el principio de jerarquía normativa, aplicable tanto en el ordenamiento jurídico español y francés, se detallan a continuación la relación de las principales disposiciones, a nivel internacional, comunitario y estatal, aplicables al contenido informativo que se debe facilitar al consumidor y otras normas complementarias sobre el etiquetado de los alimentos, en términos generales, que debe conocer el traductor especializado en la traducción de etiquetado de productos alimenticios (francés-español).

2.1 Nivel internacional

2.1.1. *Codex Alimentarius*

El *Codex Alimentarius* representa el conjunto de normas alimentarias internacionales. Se trata de un conjunto de estándares mundiales, códigos de prácticas y comportamientos y recomendaciones relacionadas con los alimentos, y que pretenden garantizar la protección de los consumidores a nivel internacional. Constituye un punto de referencia común para los fabricantes, los productores, los distribuidores, las industrias de alimentos en general, las autoridades de reglamentación y los consumidores de todo el mundo.

La Comisión del *Codex Alimentarius* (CAC) es un organismo internacional autónomo, dependiente de la FAO y de la OMS, creado por Naciones Unidas a principios de 1961. Cuenta con varios comités y su función se basa en la creación y aprobación de la reglamentación del etiquetado a nivel internacional anteriormente citada que conforma el *Codex Alimentarius*. Cuenta con un total de 151 Estados miembros (que deben ser miembros asociados de la FAO y de la OMS) interesados en la adopción de sistemas de control, seguridad y legislación en materia de buenas prácticas comerciales, sanidad y seguridad de los alimentos.

Entre el conjunto de normas alimentarias internacionales incluidas en dicho código, procedemos a enumerar en el siguiente apartado las aplicables al etiquetado de productos alimenticios.

2.1.2 Normativa aplicable¹

- Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CODEX STAN 1-1985) (Última actualización: 2005).
- Norma general para el etiquetado de aditivos alimentarios que se venden como tales (CODEX STAN 107-1981).
- Norma general para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preenvasados para regímenes especiales (CODEX STAN 146-1985).
- Directrices generales sobre declaraciones de propiedades (CAC/GL 1-1979).
- Directrices sobre etiquetado nutricional (CAC/GL 2-1985).
- Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables (CAC/GL 23-1997).

2.2 Nivel europeo

En el ámbito de la Unión Europea, existe una política de seguridad alimentaria que regula el proceso de producción a lo largo de toda la cadena, siendo el etiquetado una parte de la misma, dentro del libre mercado comunitario. La política agrícola de cada uno de los Estados miembros fue sustituida por mecanismos de intervención a escala comunitaria, cediendo por tanto los países sus competencias en dicha materia a la Unión Europea, garantizando el libre comercio de alimentos y productos alimenticios. La Comisión Europea es la encargada de velar por el cumplimiento de todo el Derecho de la Unión, y en particular de la Política Agraria Común y la legislación alimentaria que engloba, entre otras muchas cuestiones, la información alimentaria (Unión Europea, 2014).

El sector de la industria agroalimentaria a nivel europeo cuenta con una serie de normas europeas de etiquetado de los alimentos que establecen los datos, información y el formato que debe presentar el etiquetado al objeto de garantizar una información completa y detallada del contenido y la composición de los alimentos al consumidor, respetando además una serie de principios de visibilidad, legibilidad y comprensión.

En términos de etiquetado, el traductor debe tener presente que los dos pilares básicos sobre los que se fundamenta la normativa en materia de

¹ Enumeración basada en De Pablo Busto y Moragas Encuentra (2019).

etiquetado son: la seguridad alimentaria y la información del consumidor. Se trata de dos aspectos esenciales que, además, quedan recogidos en el artículo 169 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:

1. Para promover los intereses de los consumidores y garantizarles un alto nivel de protección, la Unión contribuirá a proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como a promover su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses (Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, versión consolidada 2016).

La Comisión Europea vela por el cumplimiento del artículo 169 del TFUE en lo que respecta a la legislación en materia alimenticia, y más concretamente en etiquetado, mediante la actualización y modificación de la legislación comunitaria de forma dinámica, fomentando la transparencia y garantizando el desarrollo efectivo de la industria alimentaria.

Con el fin de velar igualmente por la seguridad alimenticia, el 28 de enero de 2002 se aprobó el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA o EFSA, por sus siglas en inglés, *European Food Safety Authority*) y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria a nivel comunitario.

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria es una agencia de la Unión Europea destinada a ofrecer «asesoramiento científico independiente», en términos de nutrición, seguridad y riesgos alimentarios, tanto existentes como emergentes, entre otras cuestiones y, de esta forma, contribuye a la protección de los consumidores. Sus recomendaciones y advertencias son de aplicación a la legislación europea (Reglamento n.º 178/2002). Cabe señalar que, durante el proceso de elaboración, evaluación y revisión de la normativa en materia de información alimentaria, se procede a la ejecución de una consulta pública, transparente y abierta, bien de forma directa o por medio de los órganos representativos (Vargas Fernández, 2014).

A finales del siglo XX y principios del siglo XXI han tenido lugar diversas crisis alimentarias que, asociadas a la creciente demanda de información por parte de los consumidores, promovieron la actualización y aprobación de instrumentos legislativos destinados a controlar, mantener y garantizar la

calidad de los productos y la seguridad alimentaria en su producción, ofreciendo una mayor transparencia informativa.

2.1.1 Normativa horizontal aplicable

- Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 y por el que se derogan las Directivas 87/250/CEE, 90/496/CEE, 1999/10/CE, 2000/13/CE, 2002/67/CE y 2008/5/CE y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión.
- Reglamento (CE) n.º 109/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos.
- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/775 de la Comisión, de 28 de mayo de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en lo que se refiere a las normas para indicar el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de un alimento (aplicación 1 de abril de 2020).
- Reglamento (UE) n.º 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por el que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 41/2009 y (CE) n.º 953/2009 de la Comisión
Texto pertinente a efectos del EEE

- Comunicación de la Comisión sobre preguntas y respuestas relativas a la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la información alimentaria facilitada al consumidor
- Comunicación de la Comisión de 13 de julio de 2017, relativa a la información alimentaria facilitada acerca de las sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, según figuran en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la información alimentaria facilitada al consumidor D.O.U.E. 13/12/2017.

El traductor debe ser consciente de que la legislación europea en materia de etiquetado de productos alimenticios es muy extensa, de manera que, en relación con dicho alcance, en el presente trabajo se enumera únicamente la normativa horizontal aplicable relativa al etiquetado de los alimentos, en términos generales. No obstante, es necesario identificar y conocer de la existencia diversos textos legales que afectan a la regulación del etiquetado de determinados productos y, en función del tipo de producto al que haga referencia la etiqueta objeto de traducción, será necesario consultar la normativa vertical aplicable, es decir, las regulaciones específicas relativas a dicho producto².

2.3 Nivel nacional

Este apartado recoge la normativa nacional aplicable en España y Francia en materia de etiquetado de productos alimenticios. En ambos países, como

² Por ejemplo, los aditivos, aromas y enzimas autorizados dentro de la Unión Europea para su inclusión en los productos alimenticios, así como sus condiciones de uso, quedan regulados por otros Reglamentos europeos (entre los que figuran: Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios; Reglamento (UE) n.º 438/2013 de la Comisión de 13 de mayo de 2013, por el que se modifica y corrige el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 en lo que respecta a la utilización de determinados aditivos alimentarios; Reglamento (CE) n.º 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre enzimas alimentarias). Por otra parte, si, por ejemplo, el producto se trata de vitaminas y minerales, tendremos que consultar el Reglamento (CE) N.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos. Dichos textos normativos deberían consultarse en cada caso junto con el marco normativo aplicable en materia de etiquetado de productos alimenticios.

se ha señalado con anterioridad, es de aplicación el Derecho comunitario, cuyos actos legislativos derivados se integran de forma directa en los sistemas jurídicos de los Estados miembros, a excepción de las Directivas que deben ser incorporados al Derecho interno de cada ordenamiento jurídico nacional a través de un procedimiento que se conoce como «transposición», en español, y «*transposition*» en francés. Por tanto, las directivas no tienen carácter vinculante a partir de su fecha de entrada en vigor, de manera que los Estados miembros son los responsables de su aplicación dentro de su marco normativo interno al objeto de que sean aplicables en los plazos fijados, siendo responsabilidad de la Comisión Europea velar por la implementación y el cumplimiento de las normas europeas.

Por consiguiente, a continuación, se analizará la normativa en materia de etiquetado de productos alimenticios que se encuentra en vigor y que comprenden las transposiciones al ordenamiento jurídico en España y Francia.

2.3.1 España

A finales del siglo XX, el Gobierno español instaba a la constitución de un organismo que velara por la seguridad alimentaria a nivel nacional. En el año 2001, finalmente, entró en vigor la Ley 11/2001, de 5 de julio, por la que se crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición³. Se trata de un organismo independiente del Gobierno español, que se encuentra adscrito al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, «al que

³ Desde su creación, la Agencia ha pasado por diversas denominaciones: en 2001, se constituyó como Agencia Española de Seguridad Alimentaria (AESA); en 2006, asumió competencias en materia de nutrición de manera que fue renombrada como Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) (Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición); en 2014, se aprobó el Real Decreto 19/2014, de 17 de enero, por el que se refunden los organismos autónomos Instituto Nacional del Consumo y Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición en un nuevo organismo autónomo denominado Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición y se aprueba su estatuto, por lo que pasó a identificarse con las siglas AECOSAN; y, por último, en 2018, se aprobó el Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, quedando actualmente identificada con las siglas AESAN.

corresponde su dirección estratégica, la evaluación y control de los resultados de su actividad» (Ley 11/2001).

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.1 de la citada ley:

La Agencia se crea con el objetivo general de promover la seguridad alimentaria, como aspecto fundamental de la salud pública, y de ofrecer garantías e información objetiva a los consumidores y agentes económicos del sector agroalimentario español, desde el ámbito de actuación de las competencias de la Administración General del Estado y con la cooperación de las demás Administraciones públicas y sectores interesados.

Entre sus objetivos específicos, se recogen los siguientes:

(...) o) Elaborar procedimientos certificados de control de alimentos, procesos y establecimientos, que sirvan de referencia a efectos de acreditación por las autoridades competentes.; p) Promover la simplificación y unificación de las normas en materia de seguridad alimentaria, así como formular propuestas para nuevos desarrollos normativos (...) (Artículo 2.1 de la Ley 11/2001)

En consecuencia, la Agencia se erige como entidad referencia en materia de seguridad alimentaria y como organismo informativo que pone a disposición de los consumidores y de las empresas el material normativo vigente, asumiendo también la responsabilidad de la gestión del fraude alimentario.

Antes de proceder a enumerar la normativa horizontal aplicable en España, consideramos oportuno remitirnos al apartado 2.1.2 Normativa horizontal aplicable, en concreto a la entrada en vigor del Reglamento (UE) N° 1169/2011, por la que quedó derogada la Directiva 2000/13/CE, y de acuerdo con lo recogido por la AESAN quedó, por tanto

derogado tácitamente el Real Decreto a excepción del artículo 12 relativo al lote (regulado por el Real Decreto 1808/1991 por el que se traspuso la Directiva del Consejo 89/396/CEE y que no ha sido derogada por el Reglamento (UE) N° 1169/2011) y el artículo 18 referido a la lengua del etiquetado, artículo que se incorporó a la normativa nacional, de acuerdo con la capacidad de desarrollo reconocida a los EEMM por la Comisión Europea (AESAN, s.f.).

Cabe señalar por resultar de nuestro interés que, en lo que respecta a la lengua del etiquetado, la AESAN aclara que

los productos alimenticios que se comercialicen en España se expresarán al menos en la lengua española oficial del Estado. No siendo esto de aplicación a los productos tradicionales y distribuidos exclusivamente en el ámbito de una comunidad autónoma con lengua oficial propia (AESAN, s.f.).

2.3.1.1 Normativa horizontal aplicable en España

- Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.
- Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, B.O.E. n.º 202, de 24/8/1999 por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.
- Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre, por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.
- Real Decreto 1396/1993, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1990, de 11 de octubre, por el que se regula la utilización de nombres geográficos protegidos por denominaciones de origen, genéricas y específicas en productos agroalimentarios.
- Real Decreto 930/1992, de 17 de julio, por el que se aprueba la norma de etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios.
- Real Decreto 1801/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.
- Orden PRE/3360/2004, de 14 de octubre, por la que se regula la información complementaria del etiquetado de los productos

alimenticios congelados que se presenten sin envasar y se establece el método de análisis para la determinación de la masa de glaseado.

2.3.2. Francia

El organismo equivalente en Francia a la ANSES⁴ es la Agence nationale de sécurité sanitaire de l'alimentation, de l'environnement et du travail, un ente público de carácter administrativo, constituido en virtud de la Ordonnance n.º 2010-18 du 7 janvier 2010 portant création d'une agence nationale chargée de la sécurité sanitaire de l'alimentation, de l'environnement et du travail.

Dentro de su campo de actuación, dicha entidad contribuye principalmente a garantizar la seguridad de la salud humana y animal en las esferas del medio ambiente, el trabajo y la alimentación, así como al control, vigilancia y evaluación de riesgos, facilitando toda la información necesaria a las autoridades competentes al objeto de que elaboren leyes competentes para la aplicación de medidas susceptibles de proteger a la salud pública (Ordonnance n.º 2010-18). Dicho organismo también se encarga de la inspección en lo que respecta a la producción, la formulación, el envasado y el etiquetado de ellos productos alimenticios, llevando a cabo tareas de vigilancia y supervisión en sus diversas esferas de competencia (ANSES, s.f.).

El ámbito de actuación de la ANSES es más amplio que AESAN, en la medida en que abarca la seguridad sanitaria y ocupacional, de los alimentos, del medio ambiente, del trabajo, contribuyendo a garantizar: la protección de la salud y el bienestar de los animales; de las plantas; la evaluación de las propiedades nutricionales y funcionales de los alimentos; protección del medio ambiente, mediante la evaluación del impacto de los productos regulados en el medio ambiente, la fauna y la flora (Ordonnance n.º 2010-18).

2.3.2.1 Normativa horizontal aplicable en Francia

- Décret n.º 2015-447 du 17 avril 2015 relatif à l'information des

⁴ Al igual que en España, la AESAN tal y como se conoce hoy en día, es el resultado de la fusión que tuvo lugar a partir de la entrada en vigor de la la *Ordonnance n.º 2010-18* entre la AFSSA (*Agence française de sécurité sanitaire des aliments (Agence française de sécurité sanitaire des aliments)*), la ANMV (*Agence nationale du médicament vétérinaire*) y la AFSSET (*Agence française de sécurité sanitaire de l'environnement et du travail*).

- consommateurs sur les allergènes et les denrées alimentaires non préemballées
- Décret n°2014-1489 du 11 décembre 2014 sur l'information des consommateurs sur les denrées alimentaires
 - Arrêté du 8 janvier 2010 modifiant l'arrêté du 3 décembre 1993 portant application du décret n° 93-1130 du 27 septembre 1993 concernant l'étiquetage relatif aux qualités nutritionnelles des denrées alimentaires
 - Décret n° 2008-1153 du 7 novembre 2008 modifiant l'annexe IV mentionnée à l'article R. 112-16-1 du code de la consommation, concernant la liste des ingrédients allergènes majeurs devant figurer sur l'étiquetage des denrées alimentaires

3. Reflexiones en torno a la aplicación del marco normativo europeo a la traducción del etiquetado de productos alimenticios en español y francés

La regulación del etiquetado está ligada al carácter comercial y de seguridad alimentaria intrínseco a este tipo de microtexto. Por consiguiente, el principal parámetro a considerar antes de abordar la traducción de una etiqueta es el estudio de las políticas vigentes que regulan los diferentes aspectos relacionados con el etiquetado en el país de origen y en el país de destino (en nuestro caso, desde el ámbito estatal, comunitario e internacional, dado que tanto España como Francia son Estados miembros de la Unión Europea). Ello implica el acceso, consulta y conocimiento de un marco normativo muy vasto y que exige por parte del traductor una destreza interpretativa del lenguaje jurídico, dominio y manejo del acceso, la consulta de los textos legales vigentes que sean aplicables de forma transversal: a) al etiquetado; b) a un determinado tipo de producto; c) a un determinado ámbito geográfico (comunitario) o país concreto (estatal).

Las destrezas y competencias documentales del traductor especializado en materia agroalimentaria (Durán y Del Moral, 2014) y, más concretamente, en la traducción del etiquetado de productos alimenticios se distingue de otro tipo de especialidades traductológicas por la existencia de una serie de estándares unificados basados en las disposiciones normativas aplicables a cada país y/o a ciertos productos, sustancias o ingredientes en circunstancias particulares o a determinadas categorías de alimentos.

Asimismo, es posible diferenciar en una misma etiqueta⁵: a) información de carácter obligatorio, que exige la conformidad con la legislación vigente, y b) información de carácter facultativo o voluntario, que no implica la ausencia de regularización; se trata de información que no es necesario que se incluya de forma impositiva, si bien en el caso de que se decida incluirla, ésta debe cumplir con la legislación vigente. Un ejemplo de ello, podemos encontrarlo en las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en las etiquetas de los alimentos, dentro del ámbito de la Unión Europea (aplicable por tanto a España y Francia), cuya inclusión en el etiquetado es voluntaria, pero según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, si se menciona en el etiquetado, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos⁶.

Otra fuente de consulta de gran utilidad para el traductor, aunque no se trate de textos normativos propiamente dichos, es la página oficial de los organismos que velan por la seguridad alimentaria: a nivel europeo, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, y a nivel nacional en España y Francia, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición y la *Agence nationale de sécurité sanitaire de l'alimentation, de l'environnement et du travail*, respectivamente. Asimismo, entre la documentación de interés para el traductor que publican de dichos organismos constan los documentos de consulta y notas interpretativas e informativas, que resultan de interés para la interpretación y aplicación de la legislación.

⁵ Las diferentes modalidades de etiquetado que existen son: etiquetado obligatorio, marca de garantía, etiquetado de producción integrada, etiqueta de transgénicos (OGMs) y etiquetado facultativo. (Sáenz Hidalgo, 2017).

⁶ De igual modo, según el considerando n.º 17 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011: «No debe efectuarse una declaración nutricional o de propiedades saludables que sea incoherente con los principios en materia de nutrición y salud generalmente aceptados, o que fomente o apruebe el consumo excesivo de cualquier alimento o desatienda las buenas prácticas dietéticas».

Conclusión

A fin de poner de relieve la importancia de la traducción en el sector del etiquetado de productos alimenticios y contribuir a su ejercicio mediante orientaciones de índole jurídica, se ha llevado a cabo este proceso general de armonización de la normativa internacional, europea y nacional.

La traducción del etiquetado es uno de los pasos hacia la comercialización de un producto en el extranjero. Ha de realizarse por un traductor competente en la materia, quien tiene que adquirir conocimientos sobre las normativas vigentes tanto en el país de origen como de destino, con el fin de proporcionar la calidad de la traducción exigida, ya que una traducción errónea podría llegar a tener consecuencias graves para la salud del consumidor, o imposibilitar la introducción del producto en el mercado extranjero.

Concluimos, por un lado, que resulta esencial para el traductor conocer la legislación aplicable al ámbito o producto en cuestión, y por otro, debemos tener presente la transversalidad normativa que conjugue todos los ámbitos de la acción que convergen en el texto (o microtexto) susceptible de traducción. Sin olvidar, que el traductor deberá consultar la última versión actualizada de cada una de dichas normas, en tanto que suelen verse modificadas y actualizadas.

Todo ello tendrá, por añadido, una serie de implicaciones lingüísticas y de organización textual que el traductor no puede pasar por alto, considerando que *ignorantia legis neminem excusat*, y que en su caso estaría incurriendo en un incumplimiento de la ley.

Referencias bibliográficas

- CARBALLO HERRERA, A.R. VILLARREAL GÓMEZ, A., DEL TORO MARTÍNEZ, J.J. (2012). La etiqueta nutricional, política de seguridad alimentaria. *Investigación y Desarrollo*. 20(1), 168-189.
- CARBONELL, M. (2016). El acceso a la información como Derecho Fundamental. Democracia, Transparencia y Constitución, propuestas para un debate necesario. Coordinador Sergio López Ayllón. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica, (350).
- CODEX ALIMENTARIUS. Guidelines on Nutrition Labeling (CAC/GL 2-1985 (rev 1-1993). Available at:([http://www. codexalimentarius.net/download/standards/34/cxg_002e. pdf](http://www.codexalimentarius.net/download/standards/34/cxg_002e.pdf)), 2013.

- COUTINHO, A. (2010). Las etiquetas como género de texto – un abordaje comparativo. *Vino, lengua y traducción*. Disponible en: <https://novaresearch.unl.pt/en/publications/las-etiquetas-como-g%C3%A9nero-de-texto-un-abordaje-comparativo>.
- DE PABLO BUSTO, M. B.; MORAGAS ENCUESTRA, M. (2019). Norma de etiquetado y marcado de salubridad de los productos alimenticios en España y en la CEE. *Alimentaria: Revista de tecnología e higiene de los alimentos*, 333, 33-50.
- DURÁN MUÑOZ, I, DEL MORAL ÁLVAREZ, J. (2014). Competencia documental para la traducción agroalimentaria EN-ES: fuentes de información y su evaluación. *Skopos. Revista Internacional de Traducción e Interpretación*. 5, 45-57.
- GONZÁLEZ PASTOR, Diana María (ed.). (2018) La traducción de los textos de especialidad: una perspectiva multidisciplinar. Universitat de València.
- Ley 11/2001, de 5 de julio, por la que se crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria. *Boletín Oficial del Estado*. Disponible en línea: <https://www.boe.es/eli/es/l/2001/07/05/11>.
- PÉREZ RUIZ, M. y Revilla García, E. (1995). Etiquetado de alimentos: Antecedentes, situación actual y programas futuros. *Distribución y consumo*, 6(25), 51-66.
- Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex:32002R0178>.
- SÁNZ HIDALGO, I. (2017). Manual. Etiquetado de alimentos (INAD036PO). Especialidades formativas. Madrid: Editorial CEP.
- SOLER M. (2004). *Alimentos ¿qué hay detrás de la etiqueta?* Austria: Fundación Triptolemos.
- Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. *Diario ES Oficial de la Unión Europea*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A12012E%2FTXT>.

- UNIÓN EUROPEA. (2014). Comisión Europea Seguridad Alimentaria; De la granja a la mesa: alimentos sanos y seguros para todos. Recuperado de: <https://goo.gl/2Yf545>.
- VARGAS FERNÁNDEZ, D. (2014). Alergias alimentarias para el cumplimiento del Reglamento (UE) 1169/2011. Manual teórico. Madrid: Editorial CEP
- ZACARÍAS, I. y OLIVARES, S. (2003). Etiquetado nutricional de los alimentos. Promoción de la Salud de las Enfermedades Crónicas no transmisibles del Instituto de Nutrición y Tecnología de Alimentos.